

PES 164/2017

Procedimiento Especial Sancionador

DENUNCIANTE

- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS

- OTRORA CANDIDATA POSTULADO POR LA COALICIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ" A PRESIDENTA MUNICIPAL
- PRI Y PVEM

DENUNCIA

VIOLACIONES A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, POR LA OTRORA CANDIDATA POSTULADA POR EL PRI-PVEM A PRESIDENTA MUNICIPAL DE TANTOYUCA



HECHOS

DIFUSIÓN DE UN VIDEO EN EL FACEBOOK DE LA DENUNCIADA, ASÍ COMO DE TRÍPTICOS EN LAS CALLES DE TANTOYUCA, VERACRUZ, EN LOS QUE SE EXPONE LA IMAGEN DE MENORES DE EDAD, AFECTANDO SU INTERÉS SUPERIOR.

CASO CONCRETO

Se declaró la existencia de las violaciones objeto de la denuncia, ya que se tuvo por acreditado, tanto la difusión del video denunciado en el perfil de Facebook de la otrora candidata, así como la distribución de trípticos en las calles de Tantoyuca, Veracruz, en los que se expone la imagen de menores de edad, se afecta su interés superior.

Lo anterior, porque, en el primero de los casos, no existieron elementos indispensables para determinar que los menores de edad que aparecieron en la publicidad político-electoral, los denunciados hayan contado con la autorización de sus padres o tutores. Con independencia de que la imagen fuera extraída de un portal electrónico de noticias, como lo señalaron los denunciados, ya que la premisa normativa sobre la protección de los derechos de la niñez, establece regulaciones específicas para la aparición de menores en la propaganda político-electoral.

Por otro lado, en cuanto al video denunciado, a partir del reconocimiento de la titularidad de la cuenta y de la documentación aportada por los denunciados, se advirtió que la misma no cumplió con las formalidades exigibles que permitan la difusión de la imagen de los menores, garantizando sus derechos, pues no se acreditó que las personas que debieron prestar su consentimiento realmente conocieran el propósito y características de la participación de los menores en el promocional cuestionado. Además, tampoco podría asumirse como viables los parámetros de identidad entre los menores y sus respectivos padres o tutores, debido a que no se cuenta con elementos idóneos y suficientes.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones.

Se amonesta públicamente a los denunciados.